



Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2019 dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

Mediante Orden de 2 de mayo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio ambiente (BORM nº 109 ,de 14 de mayo de 2019), se aprobaron las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

El apartado segundo del artículo tercero de las citadas bases dispone que el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019 recoge una consignación presupuestaria de 400.000,00 euros en la partida 16.05.00 724A 475.08 dirigida a empresas de inserción con destino al fomento de la integración laboral de personas e riesgo o situación de exclusión social.

El proyecto de gasto 46413 dotado con 400.000 euros se divide, a efecto de información presupuestaria en dos líneas o subproyectos: el 046413199914 cuantificado con 250.000,00 destinado al programa de ayuda 1 y el 046413199915 dotado con 150.000,00 para el programa de ayuda 2.

Estas ayudas está cofinanciada en un ochenta por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Eje 2 Objetivo 9.1.1.del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de los Objetivos de la Estrategia Europa 2020, la subvención tiene por destinatarias las personas en riesgo o situación de exclusión social que realizan un proceso de integración laboral dentro de una empresa de inserción.

Dentro de los destinatarios finales se prevén subvenciones de mayor cuantía para las mujeres, colectivo que cuando se encuentra en riesgo de exclusión aún encuentra mayor dificultad que los hombres para acceder a una relación laboral.

En aplicación del artículo 1 del Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, corresponde a este departamento, a través de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices general del Consejo de Gobierno en materia de economía social.





Para la consecución de los citados objetivos y en atención a la suficiencia de los créditos consignados, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 10 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social para el ejercicio 2019 en los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. Es objeto de la presente orden convocar subvenciones, dirigidas a empresas de inserción, para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden de 2 de mayo de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas de inserción para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social. (BORM nº 109, de 14 de mayo de 2019), en adelante Orden de Bases, y por los Reglamentos Europeos para el periodo 2014-2020, en particular, el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales para los fondos estructurales, en adelante Reglamento Común, el Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión; el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en adelante Reglamento del FSE, y las normas de desarrollo que le sean de aplicación y, además por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que resulte de aplicación, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de estas subvenciones es el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social a través de las ayudas a la contratación en empresas de inserción.

Artículo 3. Crédito presupuestario

Las ayudas convocadas se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 16.05.00 724A 475.08 de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos





Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, proyecto de gasto 46.413, subproyecto 046413199914 dotado con 250.000,00 € para el programa de ayudas nº 1 y subproyecto 046413199915 con una consignación de 150.000,00 € para el programa de ayudas nº 2.

Estarán cofinanciadas en un ochenta por ciento por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE Región de Murcia (2014-2020), en el eje 2 objetivo específico 9.1.1, resultando un gasto elegible de 400.000,00 €

Artículo 4. Beneficiarios y destinatarios finales de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas, las empresas de inserción que cumplan con lo establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de Empresa de Inserción, que se encuentren inscritas y calificadas por el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 apartados 2 y 3 de la Orden de bases.

2. Los destinatarios de las actuaciones subvencionadas deberán ser personas en situación o riesgo de exclusión social, descritas en el artículo 2 de la ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de Empresas de Inserción

Artículo 5. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos para su otorgamiento, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

Artículo 6. Cuantía y condiciones de las subvenciones

1. La subvencionabilidad del gasto se determinará conforme con lo establecido en el capítulo III (artículo 65 y siguientes) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 citado, así como en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los





gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020. (BOE nº 307 de 21 de diciembre de 2016).

Con carácter específico serán de aplicación los artículos 18 y 22 de la Orden de Bases.

2. La cuantía de las subvenciones será la siguiente según el programa.

a) Para el programa 1:

De acuerdo con el artículo 67.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes por el que se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, la ayuda queda cuantificada en 7.000 euros para la contratación o mantenimiento de puestos de inserción ocupados por hombres, y 8.500 euros para los ocupados por mujeres.

Esta cuantía máxima irá referida a un contrato de 12 meses a jornada completa en el año natural de la convocatoria. La ayuda a percibir será proporcional a la duración y jornada del contrato celebrado por cada puesto de inserción, y como máximo hasta 31 de diciembre, teniendo como referencia la cuantía anual antes referida, sin perjuicio de que los contratos que excedan del año natural puedan subvencionarse en las posibles convocatorias de años sucesivos.

b) Para el programa 2

De acuerdo con el artículo 67.2 bis del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes por el que se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costos simplificados un baremo estándar de costes unitarios (artículo 67.1, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013) a razón de 2.000,00 € por cada puesto de trabajo de 12 meses a jornada completa, reduciéndose proporcionalmente según la duración y jornada de cada uno de esos puestos, con un máximo de 10.000,00 € por cada técnico contratado.

No serán objeto de subvención los contratos de personal técnico suscritos con jornada inferior al 50% y con un número de puestos de inserción acompañados superior a 5. Cuando el contrato del técnico se celebre a tiempo parcial, el importe de la subvención se reducirá proporcionalmente.

La ayuda será la correspondiente al año natural en que se solicita la ayuda, y como máximo hasta 31 de diciembre, sin perjuicio de que al ejercicio siguiente, si se mantienen las condiciones y los contratos de inserción acompañados, pueda ser subvencionado para el tiempo correspondiente al siguiente ejercicio





Artículo 7. Solicitudes. Forma y plazo de presentación

1. Las solicitudes firmadas electrónicamente por el representante legal de la entidad jurídica solicitante se formularán accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de relaciones laborales y economía social.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, portal único de la CARM (<https://sede.carm.es>).

3. Las entidades deberán presentar junto a la solicitud genérica la documentación justificativa relacionada en el artículo siguiente, y declaración responsable sobre su autenticidad, para el caso de que no hubieran autorizado expresamente a la Administración a su obtención de oficio.

4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Región de Murcia finalizando el 15 de noviembre de 2019.

5. En caso de que la unidad administrativa instructora observara en la solicitud presentada o documentación que la acompañe, deficiencias legales o respecto de los requisitos previstos en Orden de bases o en la presente convocatoria, podrá requerir la subsanación de la misma, concediendo un plazo de diez días hábiles al solicitante, apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo se le declarará desistido en su solicitud, según determina el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Documentación a acompañar con la solicitud

A) Documentación genérica para los programas 1 y 2 de ayudas

1. La instancia recogida en el anexo I a la presente Orden

2. Certificado expedido por la entidad bancaria sobre que la entidad solicitante es la titular de la cuenta a la que habrá de abonarse la subvención

3. En el caso de que la entidad solicitante no autorizara expresamente a la administración a obtener la información justificativa del derecho de obtener la subvención, deberá aportar bajo su responsabilidad la documentación siguiente:

a) Copia del CIF de la entidad y acreditación de la representación del firmante de la solicitud.

b) Copia del VILEM: Informe de vida laboral de la entidad solicitante que comprenda los tres años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad





c) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.

d) Declaración responsable sobre:

- Cumplimiento del régimen de mínimos respecto de las ayudas recibidas de acuerdo con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en coherencia con el artículo 13.2 de las bases reguladoras

- No haber recibido otras ayudas para la misma finalidad de ningún organismo público estatal o autonómico, solamente las autorizadas en el artículo 13 de la Orden de bases, y en ningún caso la suma de las subvenciones que se prevén percibir exceden del coste del contrato a subvencionar.

- El compromiso de que los participantes de los programas han obtenido efectivamente información sobre la financiación de los mismos por el Fondo Social Europeo y disponer de un registro documental y gráfico de todas las acciones de difusión realizadas.

4. Autorización de los trabajadores destinatarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria o de los autónomos integrantes de la empresa de inserción solicitante, para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto la unidad instructora, pueda acceder a consultar los respectivos NIF, vida laboral (trabajadores) y certificados de estar al corriente frente a las obligaciones con la Seguridad Social (autónomos) conforme a anexo II.

En el caso de que no aportaran la correspondiente autorización, estarán obligados a presentar la documentación justificativa así como declaración responsable sobre autenticidad de la misma.

5. En el caso de baja tanto de trabajadores de inserción, como del personal técnico de producción o de acompañamiento, se comunicará esta circunstancia a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social en el plazo de quince días desde los cambios producidos. (Anexo III)

B) Documentación específica para cada programa de ayudas:

a) Programa 1: Declaración responsable sobre datos específicos de los contratos de trabajadores en proceso de inserción cuya subvención se solicita, con indicación de si se trata de puestos mantenidos o de nueva creación, jornada y período de contratación, conforme al anexo IV a la presente orden.

b) Programa 2

b.1. Declaración responsable sobre datos específico de los contratos de personal técnico, así como de las personas en situación de exclusión social a las que prestará apoyo, con expresión de la jornada tanto del personal técnico como del personal





acompañado y período de contratación, conforme al modelo recogido en el anexo V a la presente Orden.

b.2. Curriculum profesional firmado por el personal técnico de producción. (Anexo VI)

Artículo 9 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano instructor para la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Región de Murcia, a través del Servicio de Economía Social. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean necesarias para determinar los datos en virtud de los cuales formule la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería de Empleo, Empresa, Universidades y Medio Ambiente

Artículo 10. Plazo máximo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de otorgamiento o denegación de las subvenciones será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La notificación se practicará telemáticamente, a través de dirección electrónica habilitada (DEH), de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las comunicaciones que se realicen en las direcciones adicionales indicadas por el solicitante.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la citada Ley 7/2005, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquella, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Al ser una ayuda financiada por el FSE sometida a régimen de mínimos en la Orden resolutoria se incluirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda.





Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Serán las establecidas en el 16 de la Orden de bases de la subvención

Artículo 12. Mantenimiento de las condiciones de la Subvención

La Administración Regional, comprobará de oficio que se ha mantenido la contratación durante el periodo subvencionado, siempre que el solicitante no se haya opuesto expresamente a ello, en cuyo caso deberá aportar en el plazo de un mes desde la finalización del período subvencionable el informe de vida laboral de la entidad solicitante.

Además para el programa 2 de ayudas la entidad beneficiaria deberá aportar en todo caso en el plazo señalado en el párrafo anterior, cuenta justificativa expresiva de la ejecución real de los contratos de personal técnico subvencionados, y en concreto, de los siguientes aspectos:

- a. Descripción de los contratos del personal técnico dentro del período subvencionable, en particular referencia a su duración, jornada y especificación de períodos de incapacidad temporal, en su caso.
- b. Descripción (nombre, jornada y duración) de los contratos del personal de inserción acompañados.

Disposición fina única

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del extracto de la presente convocatoria.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, documento firmado electrónicamente al margen

El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Javier Celdrán Lorente

